



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 052/2009


La Paz, 06 de marzo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0026 DE 04-03-09 QUE DIFIERE HASTA EL 20-10-09, EL GRAVAMEN ARANCELARIO A CERO POR CIENTO (0%) PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEFINIDOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 026 de 04-03-09 que difiere hasta el 20-10-09, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios definidos en Anexo.



RGG/A/aqj


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0007

La Paz - Bolivia 4 de marzo de 2009

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 0024 2 DE MARZO DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano ALFREDO RADA VELEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 0025 4 DE MARZO DE 2009.- Modifica el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- 0026 4 DE MARZO DE 2009.- Difiere hasta el 20 de octubre de 2009, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios definidos en Anexo.

Contenido:

DECRETOS

0024

0025

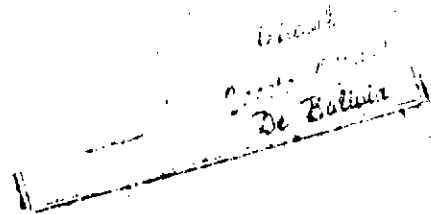
0026

FE DE ERRATAS

D.S. No. 29894

FE DE ERRATAS

D.S. No. 29894.



FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez **MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledézma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0026
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado estableció que el Estado Plurinacional tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, determina como prioridad del Estado la Seguridad y la Soberanía Alimentaria del país.

Que el Decreto Supremo N° 29339 de 14 de noviembre de 2007, aprueba el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, que contribuya a la estabilidad de precios de los alimentos básicos en el marco del nuevo modelo de desarrollo productivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien".

Que mediante Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, se estableció el Diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) a la importación de productos alimenticios correspondientes a las sub partidas arancelarias detalladas en el Anexo I del citado Decreto Supremo, por un plazo de 1 (un) año.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y Artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, de Aduanas, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo está facultado a establecer la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías, conforme a lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales.

Que el Artículo 1 de la Decisión 695 de la Comunidad Andina de 14 de octubre de 2008, suspende temporalmente la aplicación de las Decisiones 370, 371 y 465, pudiendo efectuarse reducciones arancelarias hasta el 20 de octubre de 2009.

Que de acuerdo al análisis del balance Oferta -Demanda efectuado por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se establece que como resultado de la aplicación de políticas destinadas a garantizar el abastecimiento de la demanda interna, se han eliminado los déficits en la producción de carne de pollo, maíz y arroz. Sin embargo, en el caso de los animales vivos de la especie bovina, carne de res, trigo, harina de trigo, aceites y grasas animales y vegetales y sus fracciones, todavía se enfrentan déficits en su producción interna.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional ha definido una política económica y social para lograr la seguridad alimentaria de la población, que considera mecanismos de excepción y de control adicionales en los flujos comerciales de exportación e importación de los principales productos de la canasta familiar y su comercialización en el mercado interno, y de aquellos insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos en el menor plazo posible.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere hasta el 20 de octubre de 2009, el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de productos alimenticios definidos en el Anexo del presente Decreto Supremo, computable desde su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas Públicas, de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Sujo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez **MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

ANEXO

PARTIDAS DE PRODUCTOS CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE CERO POR CIENTO (0%)

ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA

CÓDIGO NANDINA	PRODUCTO
0102.90	Los demás
0102.90.10.00	Para lidia
0102.90.90.00	Los demás

CARNE DE RES

CÓDIGO NANDINA	PRODUCTO
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	En canales o medias canales
0201.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	En canales o medias canales
0202.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	Deshuesada

TRIGO

CÓDIGO NANDINA	PRODUCTO
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
1001.10	Trigo duro
1001.10.10.00	Para siembra
1001.10.90.00	Los demás
1001.90	Los demás
1001.90.10.00	Trigo para siembra
1001.90.20.00	Los demás trigos
1001.90.30.00	Morcajo (tranquillón)

HARINA DE TRIGO

CÓDIGO NANDINA	PRODUCTO
1101.00.00.00	Harina de Trigo o de morcajo (tranquillón).

ACEITES Y GRASAS VEGETALES

CÓDIGO NANDINA	PRODUCTO
1516.10.00.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones

FE DE ERRATAS

Por error involuntario, se realiza la siguiente corrección en el texto oficial del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, siendo:

Inciso l) del Artículo 72:

Dice:

"...del sector transportes a efecto de..."

Debe decir:

"...del sector de telecomunicaciones, tecnologías de información y servicio postal a efecto de..."

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs, 5